

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO N° 006 DE

(06 SEP 2016)

"Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se dictan otras disposiciones."

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL HOSPITAL MILITAR

En uso de las atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 6 de 1992 Artículo 112, Ley 1066 de 2006, Ley 352 de 1997, Acuerdo 02 de 2002 Artículo 30, el Decreto 1795 de 2000, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en concordancia con la Resolución 795 de 6 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en esta Oficina Asesora Jurídica – Área de Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo ordenado en el Manual de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y con base en la competencia que para el efecto le otorgó la Resolución 795 de 6 de septiembre de 2013, libró mandamiento de pago N° 001 de fecha 14 de mayo de 2015, dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 001 de 2015, en contra de NANO INGENIERIA LTDA, identificada con Nit. 802.019.905-3, por saldo a favor del Hospital Militar Central dentro de la liquidación unilateral del contrato 085 de 2013, según Resolución 1149 de 12 de Diciembre de 2014, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL (\$193.139.026)

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación de fecha 28 de junio de 2015, en publicación realizada por el Diario El Tiempo, debido a la imposibilidad de realizar notificación personal o por aviso.

Que esta Oficina Asesora Jurídica – Área de Cobro Coactivo realizó indagación de los bienes en cabeza del ejecutado a través de las bases de datos con las que cuenta, para lo cual también se ofició a las Entidades pertinentes.

Que mediante Oficio N° 012061 de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, manifestó que en su base de datos no figura inscrita ninguna propiedad a nombre de la Firma NANO INGENIERIA LTDA., con Nit. 802.019.905-3.

41

15 SEP 2015

Hoja No. 2 Resolución "Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

Que mediante Oficio N° 012582 de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, manifestó que en su base de datos no figura inscrita ninguna propiedad a nombre de la Firma NANO INGENIERIA LTDA., con Nit. 802.019.905-3.

Que mediante Oficio N° 012487 de 2015, la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital, manifestó que en su base de datos no figura inscrito ningún automotor a nombre de la Firma NANO INGENIERIA LTDA., con Nit. 802.019.905-3.

Que mediante oficio 27628 de 23 de septiembre de 2015, el Supervisor del Contrato Estatal N° 085 de 2013, celebrado entre el Hospital Militar Central y la Firma NANO INGENIERIA LTDA., confirmó que se encuentra en el Hospital Militar Central una planta eléctrica propiedad del ejecutado y adjunto sus especificaciones.

Que con Oficio 013441 de 30 de septiembre de 2015, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, contestó que una vez consultada la base de datos catastrales a nivel nacional, la persona natural no Nit. Nos.802.019.905.3 **NO** aparece registrada con predios.

Que únicamente el Hospital Militar Central, a través del jefe de transportes mediante Oficio 22644 de 6 de agosto de 2015, y Supervisor del Contrato Estatal N° 085 de 2013, mediante oficio 27628 de 23 de septiembre de 2015, manifestó que se encuentra en esta Entidad Pública una Planta Eléctrica de 1500KW entregada directamente por su representante legal de NANO INGENIERIA señor JONNATAN CERVANTES QUINTERO, mediante Factura de venta 508 de 19 de Noviembre de 2013, el cual tiene las siguientes características:

CPL.	1096
REF.	RVTA28
MARCA.	CUMMINS
TENSIÓN.	440
F.	3
N.	1
GENERADOR.	STAMFORD.
PROCEDENCIA.	FORT LAUDEARDALE USA.
DIESEL.	SI.
COLOR.	VERDE.
PESO.	15 TONELADAS.
LARGO.	5.42
ANCHO.	1.85
ALTO.	2.60
CIRCUITO VOLT.	24

16 SEP 2010

Hoja No. 3 Resolución

008

"Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

ACCESORIOS.	PRE-CALENTADOR 02.
TURBO ALIMENTADOR	SI
CANT.	2 DERECHO E IZQUIERDO.
MOTOR DE ARRANQUE.	2
SALIDAS INYECTORAS.	16.
CARBURADOR.	NO
FILTROS DE AIRE.	2
P/N	DESCONOCIDO.
FILTRO COMBUSTIBLE.	2
PRIMARIO.	BF596
SECUNDARIO.	BF596
FILTRO DE ACEITE.	5
P/N.	B96
INDICADOR NIVEL DE ACEITE.	SI
TABLERO DE INSTRUMENTACIÓN.	SI
ANALOGO.	SI
VOLTIMETRO.	SI
AMPERIMETRO.	SI
FRECUENCIMETRO.	SI
HOROMETRO.	SI
HRS.	2480
AVR.	MX321
PRESION DE ACEITE.	SI
TEMPERATURA.	SI
CARGA BATERIA.	SI

Que la Planta Eléctrica de 1500KW, descrita anteriormente fue sometida en cuatro (4) oportunidades a diligencia de remate por parte de esta institución.

Que en ninguna de las diligencias antes referidas se realizó postura por parte de algún interesado.

Que la Ley 1066 de 2006 señala en sus artículo 5° ***ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

Que el Estatuto Tributario señala en su artículo 840 que: "**ARTICULO 840. REMATE DE BIENES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Que el Decreto 881 de 2007 señala:

Artículo 4°. Procedencia de la adjudicación de bienes a favor de la Nación. La adjudicación de bienes regulada en el presente decreto procederá una vez se declare desierto el remate después de la tercera licitación, siempre y cuando la misma no resulte gravosa ni genere detrimento patrimonial o mayores costos para el Estado. Para el efecto, se requiere concepto técnico de la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que determine la viabilidad de la adjudicación.

Artículo 5°. Información del área de cobranzas para el concepto técnico sobre la viabilidad de la adjudicación. Una vez se declare desierto el remate del bien después de la tercera licitación, el funcionario de cobranzas que adelante el proceso de cobro deberá remitir a la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la información necesaria para que esta profiera el concepto técnico sobre la viabilidad de la adjudicación del bien a favor de la Nación, para lo cual deberá:

- a). Adjuntar copia del avalúo en firme que obre dentro del proceso;
- b). Relacionar las acreencias exigibles que pesen sobre el bien objeto de adjudicación, tales como cuotas de administración, servicios públicos e impuestos, acompañando la certificación de su valor expedida por la entidad correspondiente;
- c). Aportar el certificado de libertad y tradición del bien, tratándose de bienes sujetos a registro

Artículo 6°. Concepto técnico sobre la viabilidad de la adjudicación. Recibida la información del área de cobranzas, la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá emitir concepto técnico dirigido al funcionario de cobranzas que adelanta el proceso, indicando si es viable o no la adjudicación del respectivo bien.

Para la expedición de dicho concepto, la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá tener en cuenta, además de la información aportada por el área de cobranzas, las condiciones de comercialización, venalidad y uso, así como los valores proyectados por concepto de gastos de traslado, bodegaje, desmonte y mantenimiento, entre otros, que se pudiesen generar con posterioridad a la adjudicación.

Artículo 7°. Expedición del acto administrativo de adjudicación a favor de la Nación. Cuando el concepto expedido por la Secretaría General en los términos

16 SEP 2016

Hoja No. 5 Resolución 008

"Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

del artículo anterior determine la viabilidad de la adjudicación del bien a favor de la Nación, el funcionario competente, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto, deberá proferir el acto administrativo de adjudicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mencionado concepto.

El acto administrativo que disponga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el auto aprobatorio del remate y se inscribirá en la oficina respectiva cuando el bien esté sometido a esta solemnidad, considerándose para tal efecto como un acto sin cuantía.

El acto administrativo de adjudicación se notificará al deudor de conformidad con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y contra este procederá el recurso de apelación ante el inmediato superior, en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo. Copia del acto se comunicará a las autoridades que solicitaron embargo de remanentes en el proceso administrativo de cobro.

Artículo 8°. *Monto por el cual se reciben los bienes adjudicados a favor de la Nación y aplicación a las obligaciones del proceso. La adjudicación de bienes a favor de la Nación se realizará por la diferencia entre el avalúo en firme que obre en el proceso y el valor de los gravámenes que pesen sobre el bien, tales como cuotas de administración, servicios públicos e impuestos, a la fecha de expedición del acto de adjudicación. En ningún caso el monto por el cual se reciben los bienes adjudicados a favor de la Nación podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en firme.*

El valor de la adjudicación del bien se dirigirá a cubrir las siguientes obligaciones:

- a). Costas y gastos del proceso administrativo de cobro;*
- b). Obligaciones objeto del proceso.*

En el mismo acto administrativo que decrete la adjudicación del bien a favor de la Nación se ordenará cancelar las obligaciones de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de cobranzas y suprimirlas de la cuenta corriente y de los registros contables de la Entidad, hasta concurrencia del valor efectivamente aplicado.

La aplicación del valor correspondiente a la adjudicación se realizará iniciando por las obligaciones próximas a prescribir.

Artículo 9°. *Fecha de pago de las obligaciones canceladas con bienes adjudicados a favor de la Nación. En los eventos en que la cancelación de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a cargo de un deudor se produzca por la adjudicación de bienes a favor de la Nación, se tendrá como fecha de pago la fecha de expedición del acto administrativo que declare la adjudicación del bien, siempre y cuando opere la tradición.*

an

Artículo 10. *Tratamiento de los remanentes. Si el valor de los bienes adjudicados a la Nación, fijado de acuerdo con el artículo 8° de este decreto, es superior a la deuda, la diferencia constituye un remanente a favor del deudor, cuyo valor deberá determinarse en el mismo acto administrativo de adjudicación.*

Para efectos de la devolución de los remanentes se constituirá un título de depósito judicial a favor del contribuyente, con cargo a los recursos del presupuesto de la Entidad.

En el evento de existir embargo de remanentes, el título se constituirá a favor de la autoridad solicitante respetando la prelación de créditos y de acuerdo con la liquidación aportada.

Artículo 11. *Entrega y recepción de los bienes objeto de adjudicación a favor de la Nación. En el mismo acto administrativo que decreta la adjudicación de los bienes a favor de la Nación se ordenará al secuestre su entrega.*

El funcionario del área de cobranzas que haya adelantado el proceso, una vez ejecutoriado el acto administrativo que decretó la adjudicación del bien a favor de la Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, oficiará al secuestre solicitándole la entrega de los bienes a la Secretaría General de la Entidad previa la elaboración de un acta en la que se consignará el inventario de dichos bienes, identificándolos plenamente, la cual será suscrita por el secuestre, el funcionario de la Secretaría General y el funcionario de cobranzas.

Artículo 12. *Gastos de administración y disposición de los bienes adjudicados a favor de la Nación. Los gastos de administración y disposición de los bienes adjudicados a favor de la Nación de que trata el presente decreto, serán de cargo de la Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual la Entidad deberá incluir dentro de su presupuesto anual una partida que permita atender estas erogaciones.*

Derogado por el art. 12, Decreto Nacional 4815 de 2007. Para efectos de la administración y disposición de los bienes adjudicados a favor de la Nación se atenderá lo dispuesto en los Decretos 1915 de 2003, 961 de 2006, en el artículo 20 de la Ley 1066 de 2006 y en las normas que los modifiquen, adicione o complementen"

Que en cumplimiento de la norma supra señalada, mediante concepto técnico dirigido al Director General de Esta Entidad Descentralizada, el Jefe de Grupo de Mantenimiento y Jefe de Área de Equipos Industriales del Hospital Militar Central, allegó documento denominado "Recomendaciones Sistema Eléctrico para Edificio de Imágenes Diagnosticas" en el cual señala lo siguiente:

"El edificio de Imágenes Diagnosticas en la actualidad no cuenta ni ha contado con un sistema de respaldo eléctrico independiente, diferente al servicio de red comercial haciendo valedera lo manifestado en el oficio anteriormente mencionado, en la actualidad el edificio cuenta con una carga instalada la cual es detallada de la siguiente forma:

Carga Actual.

DESCRIPCION	CANT.	FUERZ(KVA)	TOT(Kw)	FACT.POT.	TOT. KW
RESONANCIA	1	180	180	1	180
FLUROSCOPIA	1	35	35	0,9	39
TOMOGRAFIA	1	40	40	0,85	47
ANGIOGRAFIA	1	40	40	0,85	47
RADIOLAGIA CONVENCIONAL	3	40	40	0,85	47
MAMOGRAFIA	1	40	40	0,85	47
ECOGRAFIA	3	12	12	0,85	14
GAMACAMARAS	2	40	40	0,8	50
ODONTOLOGIA	4	3	3	0,8	4
TOTAL			430		475,0
DEMANDA MAXIMA DIVERSIFICADA				100%	475

En la actualidad el área de imágenes diagnósticas ha venido realizando una proyección de crecimiento en los servicios que pretende ofrecer en el mediano y largo plazo, permitiendo un trabajo conjunto (grupo mantenimiento-área de radiología) fin determinar la situación eléctrica actual del área, todo esto para así determinar que trabajos se requiere realizar en dicha subestación, para la implementación de equipos nuevos de imagenología, que mejoren la calidad del servicio y por consiguiente garanticen mejores diagnósticos, todo esto para permitir instalar equipos de tecnología de punta y ubicar al Hospital Militar Central como referencia nacional en este tipo de diagnósticos que permitan procedimientos más certeros y menos invasivos

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada de 512 KVA, y si realizamos un análisis de la capacidad de la misma notamos que en cuanto a capacidad instalada que son utilizados 475KVA y solo quedan disponibles 17 KVA para crecimiento ósea el 17% de la capacidad instalada.

Por tal motivo la Subestación eléctrica principal de este edificio se encuentra en el proceso de proyección de ampliación de carga y modernización de equipos eléctricos de media y baja tensión, los cuales cuentan con más de 20 años de funcionamiento. Con el fin de proyectar una calidad de servicio óptimo de protección eléctrica ante una falla inesperada en la red eléctrica y a su vez garantizar el servicio en dicha área las 24 horas del día los 365 días del año.

Por consiguiente se manifiesta cual es la proyección de dicha área para un crecimiento adecuado y planeado en el tiempo así:

DESCRIPCION	CANT.	FUERZ(KVA)	TOT(Kw)	FACT.POT.	TOT. KW
RESONANCIA	1	180	180	1	180
FLUROSCOPIA	1	35	35	0,9	39
TOMOGRAFIA	1	80	80	0,85	94
ANGIOGRAFIA	1	80	80	0,85	94
TOMOGRAFIA	2	80	160	0,85	188

27

Hoja No. 8 Resolución 968 "Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

MAMOGRAFIA	1	40	40	0,85	47
ECOGRAFIA	3	12	36	0,85	42
GAMACAMARAS	2	40	80	0,8	100
ODONTOLOGIA	4	3	12	0,8	15
TOTAL			703		800
DEMANDA MAXIMA DIVERSIFICADA				100%	800

Por lo cual se proyecta implementar una capacidad 1000 KVA, y al realizar un análisis de la capacidad notamos que en cuanto a capacidad proyectadas que serán utilizados 800KVA y quedan disponibles 200 KVA para crecimiento ósea el 20% de la capacidad proyectada.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el área de imágenes diagnosticas si está requiriendo un respaldo eléctrico completamente diferente a la red eléctrica comercial, el grupo de mantenimiento ha venido evaluando la posibilidad que el equipo motor generador que en la actualidad se encuentra para remate puede cubrir la necesidad solicitada por el área mencionada. Esto implicaría que la entidad no incurriría en costos adicionales, al no tener que realizar la compra de un equipo nuevo

Existen dos propuestas para la solución planteada así:

1. La compra de un **equipo nuevo con todos sus accesorios** y las adecuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento. Por un costo aproximado que supera los 1,000.000.000 Millones de pesos, cotizaciones que se anexan a la presente recomendación.
2. La puesta en funcionamiento del equipo que se encuentra en remate, por lo es aclarar que para poder utilizar este equipo, se requiere la adecuación de un espacio cerca al edificio en mención y a su vez realizar adecuaciones que permitan insonorizar y absorber el ruido y vibración que este equipo general, de la misma forma la adquisición de todos los elementos y accesorios necesarios para que el equipo pueda acoplarse con la red eléctrica del edificio principal, entre los cuales se encontraría el tanque de reserva de combustible, la transferencia eléctrica y el sistema de encendido del equipo de forma automática ante la ausencia de la red comercial. Lo que aproximadamente costaría aproximadamente unos 350.000.000 millones de pesos

Esto queda evidenciado con las cotizaciones que se anexas, la cual se solicitó por separado, el suministro del equipo y las obras y equipos necesarios para la puesta en funcionamiento, teniendo un estimado del costo aproximado de una instalación completa con equipo nuevo"

Que el informe allegado se acompaña de cotización realizada por la firma TECNISYSTEMS S.A.S.

Que teniendo en cuenta que el concepto técnico es favorable el Funcionario Ejecutor debe proceder en cumplimiento del Decreto 881 de 2007, anteriormente señalado.

Que el Decreto 881 de 2007 señala que el monto de aceptación de la adjudicación se rige así: *"La adjudicación de bienes a favor de la Nación se realizará por la diferencia entre el avalúo en firme que obre en el proceso y el valor de los gravámenes que pesen sobre el bien, tales como cuotas de administración, servicios públicos e impuestos, a la fecha de expedición del acto de adjudicación. En ningún caso el monto por el cual se reciben los bienes adjudicados a favor de la Nación podrá ser superior al cuarenta por **ciento (40%) del avalúo en firme.**"*

El valor de la adjudicación del bien se dirigirá a cubrir las siguientes obligaciones:

- a). Costas y gastos del proceso administrativo de cobro;*
- b). Obligaciones objeto del proceso.*

En el mismo acto administrativo que decreta la adjudicación del bien a favor de la Nación se ordenará cancelar las obligaciones de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de cobranzas y suprimirlas de la cuenta corriente y de los registros contables de la Entidad, hasta concurrencia del valor efectivamente aplicado.

La aplicación del valor correspondiente a la adjudicación se realizará iniciando por las obligaciones próximas a prescribir."

Que si bien el inciso primero del Decreto 881 de 2007 señala que no puede aceptarse el bien por más del 40% del avalúo, éste Decreto fue expedido con anterioridad a la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual a partir de su expedición señala que el remate de los bienes embargados no puede ser inferior del 70% así:

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Por su parte el artículo 457 de la misma norma señala: **"ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO.** Siempre que se impruebe o

Hoja No. 10 Resolución 008: "por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera

Que en aplicación a la norma en cita, el bien adjudicado será recibido por la base mínima para el remate, la cual es del 70% de su avalúo, es decir, el 70% de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)**, dando como resultado el guarismo de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.500.000)**.

Que de conformidad lo señalado, se deberá ordenar a la Subdirección Financiera, y a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos, para que se realice el ingreso del bien objeto de adjudicación a favor del Hospital Militar Central, en los términos señalados con anterioridad.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero. Adjudicar a favor del Hospital Militar Central, el bien objeto de remate Planta Eléctrica Cummins de 1500kw, cuya descripción es la siguiente:

CPL.	1096
REF.	RVTA28
MARCA.	CUMMINS
TENSIÓN.	440
F.	3
N.	1
GENERADOR.	STAMFORD.
PROCEDENCIA.	FORT LAUDEARDALE USA.
DIESEL.	SI.
COLOR.	VERDE.
PESO.	15 TONELADAS.
LARGO.	5.42
ANCHO.	1.85
ALTO.	2.60

CIRCUITO VOLT.	24
ACCESORIOS.	PRE-CALENTADOR 02.
TURBO ALIMENTADOR	SI
CANT.	2 DERECHO E IZQUIERDO.
MOTOR DE ARRANQUE.	2
SALIDAS INYECTORAS.	16.
CARBURADOR.	NO
FILTROS DE AIRE.	2
P/N	DESCONOCIDO.
FILTRO COMBUSTIBLE.	2
PRIMARIO.	BF596
SECUNDARIO.	BF596
FILTRO DE ACEITE.	5
P/N.	B96
INDICADOR NIVEL DE ACEITE.	SI
TABLERO DE INSTRUMENTACIÓN.	SI
ANALOGO.	SI
VOLTIMETRO.	SI
AMPERIMETRO.	SI
FRECUENCIMETRO.	SI
HOROMETRO.	SI
HRS.	2480
AVR.	MX321
PRESION DE ACEITE.	SI
TEMPERATURA.	SI
CARGA BATERIA.	SI

Artículo Segundo. Establecer como valor de la adjudicación del bien la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.500.000).

Artículo Tercero. Tener como Fecha de pago de las obligaciones canceladas con el bien adjudicado a favor del Hospital Militar Central, la de la expedición del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 881 de 2007.

Artículo Cuarto. Ordenar a la Subdirección Financiera y a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos, realizar el ingreso del bien antes relacionado dentro de los Activos del Hospital Militar Central, de conformidad con la parte considerativa de éste proveído.

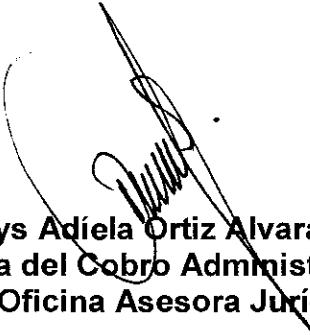
Artículo Quinto. Notificar del presente Acto Administrativo al Ejecutado de conformidad con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario haciéndole saber que contra este procederá el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 del Código Contencioso Administrativo. Copia de este acto se comunicará a las autoridades que solicitaron embargo de remanentes en

008
Hoja No. 12 Resolución "Por medio del cual se adjudica un bien a favor del Hospital Militar Central, dentro de un proceso de Cobro Coactivo y se Dictan Otras Disposiciones."

el proceso administrativo de cobro.

Dada en Bogotá, D.C., a los

CÚMPLASE



Dra. Denys Adíela Ortiz Alvarado
Funcionaria Ejecutora del Cobro Administrativo Coactivo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



Elaboró. Miguel Ángel Tovar Herrera.